



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Miércoles, 20 de diciembre de 1967

Núm. 292

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABO

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije en un sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de los interesados.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más absoluta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 6.408

#### Ministerio de Comercio

Circular número 6/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1967, reguladora de la campaña oleícola 1967-1968.

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 291)

#### Especificaciones

##### Aceite de cártamo refinado

Artículo 20. El aceite de cártamo refinado procedente del tratamiento de las semillas de cártamo por presión y/o extracción, sometido al proceso completo de refinación para ser destinado a consumo de boca, deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera. — Las que con carácter general están establecidas para todos los aceites comestibles en el art. 6.º.

Segunda. — El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será superior a siete unidades rojas de la escala Lovibond.

Tercera. — Dará resultado negativo a las reacciones específicas de otros aceites y en especial su índice de peróxidos expresado en miliequivalentes de peróxido por kilogramo de grasa. No superior a 10.

#### Especificaciones

##### Aceite de colza refinado

Artículo 21. El aceite de colza refinado para su destino a consumo de boca deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera. — Las generales que se señalan en el artículo 6.º.

Segunda. — El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el equivalente a una combinación de 15 unidades amarillas y una unidad roja, ambas de la escala Lovibond.

Tercera. — La acidez libre expresada en ácido oleico no será superior a 0,01 por 100.

Cuarta. — Índice de peróxido, expresado en miliequivalente de oxígeno activo por kilogramo de aceite, no superior a 10.

Quinta. — Comportamiento al frío: Pasar satisfactoriamente la "prueba de frío", resistiendo sin enturbiarse cinco horas a 0º C.

Sexta. — Dará resultado negativo en las reacciones específicas de otros aceites y grasas, respondiendo especialmente a las características siguientes:

- Densidad a 25º C: 0,907 a 0,913.
- Índice de saponificación: 168 a 179.
- Índice del yodo: 97 al 107.
- Insaponificable extraído al éter de petróleo: Inferior a 1,5.

Todas estas características y ensayos serán realizados por las normas UNE correspondientes.

#### Especificaciones

##### Aceite del maíz refinado

Artículo 22. El aceite de maíz refinado para su consumo alimenticio deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera. — Será el producto oleoso obtenido del germen de semilla del "Zea mays L" sometido a un proceso de refinación completa.

Segunda. — El aceite, mantenido a una temperatura de 20±2,º C, durante un periodo de veinticuatro horas, deberá mantenerse claro y libre de sedimentos.

Tercera. — Deberá estar exento de olor a sabor a rancio, sin que en las cualidades organolépticas se acuse una desodorización imperfecta.

Cuarta. — El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el equivalente a una combinación de 70 unidades amarillas y cinco unidades rojas de la escala Lovibond.

Quinta. — Dará resultado negativo en las reacciones específicas de otras grasas, respondiendo a las características que se indican a continuación:

- Densidad a 20º C. (norma UNE 55005): 0,918-0,924.
- Índice de yodo (Hanus) norma UNE 55013): 103-128.
- Insaponificable al éter de petróleo (norma UNE 55004): No superior al 2 por 100.

Sexta. — La acidez libre, determinada según la norma UNE 55011, no será superior al 0,25 por 100, expresada en ácido oleico.

Séptima. — La humedad y materias volátiles en estufa a 105º C., de-

terminada según la norma UNE 55020, no será superior al 0.1 por 100.

Octava.— Las impurezas insolubles en éter de petróleo, determinadas según la norma UNE 55002, no excederá del 0,05 por 100, referido a aceite seco.

Novena. — No deberá contener ni trazas del disolvente que se haya podido utilizar en la extracción, dando reacción negativa en el ensayo de jabón practicado según la norma UNE 55029.

#### Especificaciones. Aceite de pepita de uva refinado

Artículo 23. El aceite de pepita de uva refinado para su destino a consumo de boca deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera.— Caracteres organolépticos: Olor y sabor normales, sin que se adviertan síntomas organolépticos de rancidez, ni acusar una desodorización imperfecta.

Color: No será más intenso que el correspondiente a la combinación de las siguientes unidades Lovibond: 35 amarillas, cuatro rojas y cinco azules.

Segunda. — Humedad y materias volátiles en estufa a 105° C.: No superior a 0,1 por 100.

Tercera. — Impurezas insolubles en el éter de petróleo: No superior a 0,05 por 100.

Cuarta. — Acidez libre: No superior a 0,15 por 100, expresada en ácido oleico.

Quinta. — No deberá dar las reacciones de características de otros aceites y grasas, ni acusar su presencia por las determinaciones y pruebas específicas.

Sexta. — Los límites normalmente admisibles para los índices más frecuentemente utilizados en la caracterización de las materias grasas, son los siguientes:

Índice de saponificación, 185-195.

Índice de yodo, 130-140.

Índice de refracción a 20° C., 1.4747 - 1.4763.

Todas las determinaciones habrán de realizarse siguiendo en cada caso la norma UNE correspondiente.

#### Compras de aceites por la C.A.T.

Artículo 24. Los tenedores de aceite de oliva y de orujo y de los obtenidos de semillas de producción nacional, para los que se establecen precios de garantía al productor, que deseen venderlos a la Comisaría General, cursarán a ésta por escrito y a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, la correspondiente oferta, indicando en la

misma la cantidad y clase de aceite y lugar en donde el mismo se encuentra almacenado.

A los efectos establecidos en el presente artículo queda incluido entre los tenedores de aceite el Servicio sindical de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo.

#### Compras de aceite de oliva virgen

Artículo 25. Esta Comisaría General comprará los aceites de oliva virgenes siguientes:

a) *extra*, b) *fino*, y c) *corriente*.

Tales aceites se ajustarán a las características señaladas en el artículo noveno de la presente Circular.

Cuando el contenido de humedad e impurezas sobrepase el 0,3 por 100 que señala el artículo noveno, sin rebasar el 1 por 100, esta Comisaría aplicará los descuentos que correspondan en los precios de compra.

#### Precios de compra de aceites de oliva vírgenes

Artículo 26. Los precios a que adquirirá esta Comisaría General los aceites de oliva vírgenes serán los siguientes:

Clase. — Aceite de oliva virgen extra: noviembre-diciembre 1967, 34,50 ptas. kilogramo; enero-febrero 1968, 34,90 pesetas kilogramo; marzo-abril 1968, 34,80 pesetas kilogramo; mayo-junio 1968, 35,70 pesetas kilogramo; julio-agosto de 1968, 35,60 pesetas kilogramo.

Clase. — Aceite de oliva virgen fino: noviembre-diciembre 1967, 34 pesetas kilogramo; enero-febrero 1968, 34,40 pesetas kilogramo; marzo-abril 1968, 34,80 pesetas kilogramo; mayo-junio 1968, 35,20 pesetas kilogramo; julio-agosto de 1968, 35,60 pesetas kilogramo.

Clase. — Aceite de oliva virgen corriente: noviembre-diciembre de 1967, 32,50 pesetas kilogramo; enero-febrero 1968, 32,90 pesetas kilogramo; marzo-abril 1968, 33,30 pesetas kg.; mayo-junio 1968, 33,70 ptas. kilogramo; julio-agosto 1968, 34,10 pesetas kilogramo.

#### Condiciones de compra

Artículo 27. Para llevar a cabo la operación de compraventa de aceites de oliva vírgenes se establecen las siguientes estipulaciones:

a) El oferente se obliga con los medios de que disponga, propios o ajenos, a situar la totalidad de los aceites objeto del contrato de compraventa en los almacenes que esta Comisaría General le señale.

b) El almacenaje de estos aceites se realizará:

1.º En los almacenes del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores alquilados por esta Comisaría General.

2.º En depósitos alquilados por esta Comisaría General, dentro de la provincia en que se produjeron o en otras provincias.

En el supuesto de que los lugares que se designen para almacenar los aceites se encuentren en provincia distinta, el gasto de transporte quedará a cargo de este Organismo.

c) La comprobación de pesos y acidez se efectuará en el almacén receptor y, en caso de discrepancia sobre dicha acidez del aceite, se hará constar en acta la disconformidad, remitiendo las oportunas muestras a un Laboratorio oficial o al Instituto de la Grasa de Sevilla, aceptando como decisivo el análisis que se emita. Los gastos de estos análisis serán de cuenta del perdedor.

La humedad, impurezas y restantes características serán determinadas mediante análisis, a cuyo fin se tomarán las muestras de los aceites una vez se realice la entrega.

d) Los vendedores incluirán con la oferta una declaración de calidad y cantidad.

El plazo para la presentación de estas ofertas terminará el 31 de julio de 1968 y las entregas del aceite ofrecido deben realizarse antes del 31 de agosto del mismo año.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, fijarán el día a partir del cual han de realizar las entregas y el plazo para terminar las mismas, bien entendido que, de no hacerlo en dicho plazo, el oferente perderá el turno de entregas y no podrá realizar éstas hasta que se le señale el nuevo período para ello.

En el supuesto de que los oferentes de aceite no hicieran entrega del mismo, podrá exigirse la responsabilidad que corresponda por los perjuicios ocasionados.

e) La formalización del contrato de compraventa se realizará precisamente cuando la mercancía ofrecida se encuentre en el depósito señalado por esta Comisaría General y el resultado de los análisis practicados demuestren que los aceites reúnen las características establecidas.

f) Esta Comisaría General abonará el importe del aceite una vez formalizado el contrato, cuyo modelo se publica como anexo a la presente Circular.

#### Compras de otros aceites

Artículo 28. Compras de otros aceites. — La Comisaría General de Abas-



tecimientos y Transportes comprará los aceites obtenidos en España con semillas de producción nacional que a continuación se relacionan y a los precios de garantía a la producción que asimismo se señalan:

Clase. — Aceite de orujo de aceituna y de girasol: noviembre-diciembre 1967, 23 pesetas kilogramo; enero-febrero 1968, 23,30 pesetas kilogramo; marzo-abril 1968, 23,60 pesetas kilogramo; mayo, junio 1968, 23,90 pesetas kilogramo; julio-agosto 1968, 24,20 pesetas kilogramo.

Clase. — Aceite de algodón, de cártamo y de colza: noviembre-diciembre 1967, 21 pesetas kilogramo; enero-febrero 1968, 21,30 pesetas kg.; marzo-abril 1968, 21,60 pesetas kilogramo; mayo-junio 1968, 21,90 pesetas kilogramo; julio-agosto 1968, 22,20 pesetas kilogramo.

Los precios señalados para cada uno de ellos se entienden para aceites debidamente refinados, cuya compra por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se realizará en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior para los aceites vírgenes de oliva.

Además de los aceites anteriormente relacionados, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adquirir otros aceites de producción nacional para los que se establecerá el correspondiente precio de protección cuando las circunstancias así lo aconsejen.

El complemento de precio a la producción de semillas de algodón, colza, girasol y cártamo de la cosecha 1967, se realizará de conformidad con lo que se dispuso en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 264, de 4 de noviembre).

Para continuar estimulando los cultivos de semillas oleaginosas, los agricultores percibirán en concepto de complemento al precio contratado con las extractoras y desmotadoras, las cantidades siguientes:

Semillas de algodón y colza de la cosecha 1968: 0,20 pesetas por cada kilogramo.

Semillas de girasol y cártamo de la cosecha 1968: 0,40 pesetas por cada kilogramo, sobre la base de un rendimiento en aceite del 40 por 100, con la variación proporcional según el rendimiento real en cada caso.

El pago de dicho complemento será satisfecho a los agricultores por las extractoras que a este fin sean autorizadas por el Ministerio de Agricultura.

Las cantidades abonadas por las extractoras a que se refiere el párrafo anterior, serán liquidadas por la Administración a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previos los requisitos que la misma señale.

#### *Precio de venta al público de los aceites de orujo de aceituna y de semillas*

Artículo 29. Por lo que se refiere a los aceites de soja, su venta al público se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 23 pesetas litro en todas las provincias peninsulares y esta Comisaría General señalará mensualmente el de venta en extractoras y, en su caso, en refinerías.

En las islas Baleares el precio anterior se incrementará en los mayores gastos que esta Comisaría General les apruebe.

En cuanto a las restantes provincias, esta Comisaría General señalará los precios que correspondan en relación con el régimen de adquisición de esta clase de aceite.

Los aceites de orujo de aceituna y los restantes aceites de semillas gozarán de libertad de precio de venta al público.

#### *Ventas de aceites por la Comisaría General*

Artículo 30. Los aceites de propiedad de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes serán vendidos por la misma a los precios de compra establecidos en el artículo 26 de esta Circular, para el bimestre julio-agosto de 1968, excepto los procedentes de la campaña 1963/64, a los que podrá aplicarse los precios de protección que figuran en el referido artículo 26, para el bimestre noviembre-diciembre de 1967.

Para evitar el alza exagerada de los precios de los aceites de semillas se autoriza a dicho Organismo para que en cualquier momento ponga a la venta aceites bajo la denominación de "Aceite de Regulación", al precio establecido para el de soja.

#### *De las mezclas*

Artículo 31. Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceite comestible.

Los aceites de cacahuete refinados se expendrán puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí, en las proporciones que con-

vengan a cada una de las industrias envasadoras para ser expendidos al público.

Cuando se envasen puros, bajo la denominación que a cada uno corresponda o como "aceite de semilla refinado" si contienen mezcla de varias clases de aceites de semillas, consignando en la etiqueta adherida al envase o en forma litografiada las clases de aceite mezclados.

#### *Envasado de aceites*

Artículo 32. La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Circular se realizará con carácter general en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase (vidrio, hojalata, plástico), siempre que haya sido obtenida la oportuna autorización sanitaria.

No obstante, los establecimientos que se hallen legalmente facultados para la venta de aceites al público podrán solicitar de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen la venta de aceites de oliva vírgenes a granel. En su caso se les concederá la oportuna autorización, bajo las condiciones que se señalen, y se procederá a su inscripción en el registro que se abra al efecto. La acidez de los aceites de oliva vírgenes que se expendan a granel no podrá exceder de 1,5°.

Los establecimientos que sean autorizados para la venta de aceites de oliva vírgenes a granel también podrán vender aceites de oliva vírgenes envasados, pero en ningún caso las restantes clases de aceites de oliva, orujo de aceituna y de semillas.

Por excepción, las autorizaciones que se concedan para vender aceites de oliva vírgenes a granel a establecimientos radicados en localidades de censo inferior a 5.000 habitantes no llevarán implícita la prohibición de venta de otras clases de aceites comestibles.

#### *Condiciones para el envasado*

Artículo 33. Para el envasado de aceite con destino a la venta al detall se autoriza el empleo de envases con capacidades comprendidas entre un cuarto de litro y múltiplos de éste hasta 25 litros, para los aceites de oliva, y de capacidad de un litro para los aceites de semillas.

Los almacenistas y envasadores podrán utilizar envases de hasta 50 litros para cualquier clase de aceite en las ventas que realicen directamente a pequeñas industrias, hostelería y colectividades.



Para los aceites envasados, y en relación con la cantidad de mercancía contenida en el envase, se admiten las siguientes tolerancias:

Envases hasta el medio litro, el 3 por 100.

De medio litro a un litro, el 2 %.

De más de un litro, el 1 por 100.

Todos los envases deberán ser provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad de aceite contenido en el mismo, y en ésta se hará constar lo siguiente:

Clase de aceite (se denominará exclusivamente con arreglo a las especificaciones que figuran en la presente Circular), contenido neto, marca, nombre y residencia del envasador, acidez máxima expresada en gramos y cantidad abonable a la devolución del envase en el caso de que éste sea recuperable.

En las etiquetas o litografías pueden figurar cuantas leyendas o inscripciones estime oportuno el envasador, siempre que sus caracteres no alteren ni predominen sobre la denominación de los aceites, que debe siempre destacar sobre cualquier otra leyenda o inscripción, quedando absolutamente prohibido el empleo de las denominaciones "extra", "fino" y "corriente" para aceites que no sean los de oliva vírgenes.

Las etiquetas deben ser enviadas en duplicado ejemplar y antes de su empleo a las Delegaciones de Abastecimientos de la provincia en donde radique la industria envasadora, a fin de que, en su caso, sean registradas y autorizadas, devolviendo un ejemplar sellado al envasador, que conservará como justificante de aprobación.

#### *Separación de aceites en plantas envasadoras*

Artículo 34. Los industriales dedicados al envasado de aceites comestibles mantendrán separación absoluta de las distintas clases de aceite que obren en su poder.

#### *Incompatibilidades en la obtención de aceite de oliva y orujo*

Artículo 35. En los locales en que se lleve a cabo la obtención de aceites de oliva de orujo, en tanto se produzcan o haya existencia de ellos, queda prohibida la elaboración de aceites y grasas de otras clases, tanto de origen animal como vegetal.

#### *Incompatibilidad en las plantas extractoras*

Artículo 36. Las industrias extractoras de aceites de semillas manten-

drán la debida separación de las distintas clases de aceites que obtengan, garantizando su pureza y facilitando las comprobaciones que sean precisas.

#### *Libros de movimiento*

Artículo 37. Todos los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de aceites y grasas reguladas por la presente Circular vienen obligados a anotar diariamente en los correspondientes libros el movimiento de entradas y salidas de las grasas y productos elaborados y comercializados.

#### *Declaraciones*

Artículo 38. Al objeto de esta Comisaría tenga conocimiento de las existencias y movimiento de los artículos regulados por la presente Circular, quedan obligados a la presentación de declaraciones en los modelos oficiales establecidos al efecto los almazareros, almacenistas, exportadores, envasadores, refinadores, molidores de semillas, extractores de aceite de orujo de aceituna y de semillas oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceite comestible.

Los datos que se reflejen en dichas declaraciones deberán coincidir exactamente con las anotaciones que figuren en los Libros de Almacén respectivos que se considerarán obligatorios para todos los industriales y comerciantes reseñados.

#### *Plazo de presentación de las declaraciones*

Artículo 39. Las declaraciones a que se refiere el artículo anterior serán de carácter mensual y su presentación deberá hacerse durante los cinco primeros días de cada mes, referidas a las existencias y movimiento del mes anterior.

Los almazareros las presentarán por cuadruplicado ante los respectivos Ayuntamientos, los cuales devolverán un ejemplar sellado al interesado, conservando otro en las oficinas municipales y enviando los otros dos a la Jefatura Agronómica de la provincia y a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva.

Los restantes industriales y comerciantes obligados a la presentación de declaraciones lo harán por duplicado ante la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, la que devolverá al interesado uno de los ejemplares debidamente sellado.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos resumirán tales declaraciones en el parte modelo número 12, que habrán de enviar a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de esta Comisaría General en la primera decena de cada mes.

Con independencia de las declaraciones mensuales que se mencionan, los industriales y comerciantes que se citan en el artículo anterior vendrán obligados a cumplimentar cuantas de claraciones le sean solicitadas por esta Comisaría General o sus Dependencias provinciales.

#### *Vigilancia y análisis*

Artículo 40. Esta Comisaría General vigilará periódicamente, a través de sus Delegaciones Provinciales, la calidad de los aceites en general y el peso de los envasados.

Los análisis de los aceites a que se refiere el artículo 23 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1967 serán realizados de acuerdo con las instrucciones que se dicten por esta Comisaría General señalando las determinaciones a realizar por los laboratorios en orden a unificar los procedimientos técnicos de las actuaciones que se practiquen por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

#### *Determinación de la responsabilidad*

Artículo 41. Para concretar la responsabilidad en que puedan incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en el comercio del aceite envasado se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto, y al comerciante cuando teniendo la mercancía en su poder aparezca roto dicho precinto. En el comercio de los aceites de oliva vírgenes a granel la responsabilidad será imputable al establecimiento que realice la venta al público si previamente no ha dado conocimiento de la falta de pureza del aceite a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

#### *Sanciones*

Artículo 42. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Circular será sancionado con arreglo a los preceptos del Decreto del Ministerio de Comercio número 3052/1966, de 17 de noviembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre de 1966), y demás disposiciones vigentes.

*Posibles modificaciones*

Artículo 43. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la campaña 1967-68 cuanto se establece en la presente Circular en el caso de que las circunstancias lo aconsejen, y especialmente para ajustarse al contenido del Código Alimentario Español.

*Entrada en vigor*

Artículo 44. La presente Circular será de aplicación para la campaña oleícola 1967-68, que finalizará el 31 de octubre de 1968, y comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

*Anulaciones*

Artículo 45. Quedan derogadas las Circulares de esta Comisaría General número 12/1966 y 13/1966, de 5 de noviembre y 23 de diciembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" números 270 y 311, de 11 de noviembre de 1966 y 29 de diciembre de 1966, respectivamente); el oficio-circular 4 de 1967, de fecha 7 de febrero de 1967, y cuantas normas se opongán a lo dispuesto en la presente Circular.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.— El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento. — Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para su conocimiento y cumplimiento. — Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. señores Presidentes del Sindicato Nacional del Olivo y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

Nota. — El anexo del modelo de contrato a que hace referencia la presente circular figura en el "Boletín Oficial del Estado" número 270, de 11 de noviembre de 1967.

**SECCION QUINTA**

Núm. 6.371

**Alcaldía de Zaragoza**

Ha solicitado don José Abilio Gil la instalación y funcionamiento de taller de carpintería en la calle Pedro María Ric, 31, con cinco motores de 2,75 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 diciembre de 1967. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\* \* \*

Núm. 6.371

Ha solicitado la Superiora de las Hijas de San José la instalación y funcionamiento de un depósito de fuel-oil en la calle Unceta, sin número, angular a Duquesa de Villahermosa, de 5.000 litros de capacidad total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 diciembre de 1967. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\* \* \*

Núm. 6.371

Ha solicitado don Angel Mazón Nadal la instalación y funcionamiento de garaje para alquilar coches sin conductor, en la calle Borao, número 7, con dos motores de 0,75 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 diciembre de 1967. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\* \* \*

Núm. 6.371

Ha solicitado don Casimiro Delgado Ruiz la instalación y funcionamiento de dos depósitos de gas propano en la calle Acuartelamiento de San Lamberto, de 2.000 litros cada uno.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 diciembre de 1967. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 6.486

**Magistratura de Trabajo núm. 1**

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos núm. E. 113 de 1967 seguidos a instancia de Angel Carbonell Usán, contra Filomeno Cristóbal, por débitos de cantidades, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un televisor de 23 pulgadas, marca "Vanguard", con estabilizador; valorado en 9.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 13 de enero, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de doña Luisa Cristóbal Formigós, en Zaragoza (calle la Paz, número 27), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).



Núm. 5.296

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Septiembre de 1967.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa .....	Mequinenza .....	Mequinenza .....	Caprina	8		1	7	
Idem .....	Mequinenza .....	Mequinenza .....	Ovina	10		10		
Peste porcina .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Porcina	2		2		
Viruela .....	Ejea .....	Ejea .....	Ovina	112		110	2	
Distomatosis .....	Alhama .....	Alhama .....	Id.		6		6	
Idem .....	Epila .....	Epila .....	Id.		39		39	
Idem .....	Puebla Alf. ....	Pastriz .....	Id.		2		2	
Idem .....	Idem .....	Puebla Alf. ....	Id.		2		2	
Idem .....	Remolinos .....	Remolinos .....	Id.		12		12	
Idem .....	Tauste .....	Tauste .....	Id.		48		48	
Equinococosis .....	Alhama .....	Alhama .....	Bovina		6		6	
Idem .....	Cetina .....	Cetina .....	Ovina		12		12	
Idem .....	Epila .....	Epila .....	Id.		183		183	
Idem .....	Puebla Alf. ....	Puebla Alf. ....	Id.		4		4	
Idem .....	Puebla Alf. ....	Pastriz .....	Id.		3		3	
Idem .....	La Muela .....	La Muela .....	Id.		6		6	
Idem .....	Remolinos .....	Remolinos .....	Id.		50		50	
Idem .....	Tauste .....	Tauste .....	Id.		167		167	
Idem .....	Tauste .....	Tauste .....	Porcina		2		2	

Zaragoza, 10 de octubre de 1967. —El Jefe del Servicio, Luis Martínez Herce.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 6.372

DIETER GLANH, de 19 años, hijo de Hans Otto y Clara, soltero, natural

de Las Palmas (Canarias), cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 335 de 1967, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.477

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número 190 de 1967, a instancia de don Pedro Manero López, representado por el Procurador señor Bibián, contra "Fábrica de muebles

Santiago Bronchales", con domicilio en esta ciudad (Domingo Ram, 26), se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el 12 de enero próximo, a las diez de su mañana, una máquina cepilladora de la casa "Corcuera" con motor acoplado "AEG", de 3 HP; tasada en pesetas 17.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar una cantidad igual al 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 6.483

## JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número 329 de 1967, a instancia de la "Cooperativa Unión Aragonesa de Avicultores", de esta ciudad, contra don Cipriano Royo López, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad (carretera de Castellón, número 49), se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de enero próximo, a las once de su mañana, los siguientes bienes:

1. Seis cerdas, al parecer preñadas, de unos 200 kilos de peso cada una, con exclusión de las posibles crías; tasadas pericialmente en 36.000 pesetas.

2. Dos cerdas a punto de parir, con exclusión de las posibles crías; tasadas en 12.000.

3. Una cerda de tercer parto, con sus once crías de 5 semanas en 27 de octubre de 1967; tasadas en 13.700.

4. Una cerda de tercer parto, con doce crías de 5 semanas en 27 de octubre de 1967; tasadas en 14.400.

5. Una cerda con diez crías de 5 semanas en 27 de octubre de 1967; tasada en 13.000.

6. Una cerda con once crías de 5 semanas en 27 de octubre de 1967; tasada en 13.700.

7. Un berraco de unos 200 kilos de peso; tasado en 6.000.

Total, 108.800 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberá tomar parte en la subasta deberán consignar una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 6.442

## TARAZONA

Don Federico Garcia-Monge y Redondo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en el juicio ejecutivo número 16 de 1966, promovido ante

este Juzgado por el "Banco Español de Crédito", S. A., con domicilio social en Madrid, contra Faustino Albericio Jiménez y Dolores Plaza Rueda, vecinos de esta ciudad y rebeldes en el procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, los bienes inmuebles embargados a los indicados demandados y que se describen en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 188, correspondiente al 17 de agosto del corriente año, en el que pueden verlos las personas a quienes interese concurrir a la licitación.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 25 de enero próximo, a las doce horas, advirtiéndose que las cuatro fincas que se subastarán han sido valoradas en: 36.250 pesetas la primera; 8.500, la segunda; 60.000, la tercera, y 795.400, la cuarta; que el acto se celebrará sin sujeción a tipo, y las posturas que no cubran las dos terceras del precio de licitación para la segunda subasta, que fue de valoración rebajado de un 25 por 100, no llevarán consigo la aprobación automática del remate; que para tomar parte en el acto será necesario depositar previamente en el Juzgado, o establecimiento adecuado, el 10 % del precio de licitación de la segunda subasta, y que no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad, por lo que se observará lo dispuesto en la regla quinta del art. 140 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Tarazona a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Federico Garcia. — El Secretario, (ilegible).

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.404

## JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 321 de 1967, instado por "Auxime", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra "Mecánicas Ersal", se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

1. Un torno marca "Astig", con motor eléctrico acoplado; tasado en 10.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 8 de enero, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, con la rebaja del 25 por 100 por ser segunda subasta. Los bienes mencionados se hallan en poder del depositario don José Otín Fernández, domiciliado en Luz, 2, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Luis Torres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.406

## JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 131 del año 1967, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Pinturas Sumasa", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Jesús Sanz Villa, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes a que se refiere el edicto número 4760, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 224, de 28 de septiembre del año actual.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 del actual, a las nueve treinta; previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, Julián Prieto.



Núm. 6.407

JUZGADO NUM. 3

*Cédula de citación*

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de desahucio, sobre finca rústica, seguido es este Juzgado bajo el número 684 de 1967, a instancia de don Pedro Rubio García, representado por el Procurador señor Casanova Zabay, he acordado citar a los herederos desconocidos de don Jesús Campillos Beltrán, y familiares cooperadores del mismo, en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 2, cuarta planta), el día 29 del actual, a las diez y treinta horas, para la celebración del correspondiente juicio verbal, con los apercibimientos del artículo 1.576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 6.435

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 445 del año 1967, que se sigue en este Juzgado a instancia de "La Pastora", S. A., representada por el Procurador señor Faro Moreno, contra don José Asso Puyol, vecino de Almodévar, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Cuatro cerdos, de un peso aproximado cada uno de sesenta kilos; valorados en la cantidad de 10.080 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 9 de enero próximo, a las diez, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta y que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 6.462

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 172 de 1967, instado por "Galerías Majestic", S. L., representada por el Procurador señor Giménez Gil, contra don Alejandro Monge García, se saca a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

Una máquina de coser "Sigma", cabeza hundible, en buen estado, número 6582760; valorada en 2.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 de diciembre, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos;

que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado domiciliado en calle Juan José Gárate, 12, entresuelo, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 6.417

COMUNIDAD DE REGANTES  
DE LAS HUERTAS ALTA Y BAJA  
DE MUEL

*Convocatoria*

De conformidad con lo estatuido en las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos sus partícipes a Junta general, que tendrá lugar en los locales de esta entidad, sitos en esta localidad (calle San Nicolás, número 2), el día 24 del actual, a las dieciséis horas.

De no presentarse número suficiente se celebrará dicha Junta, en segunda convocatoria, el día 31 del corriente, a la misma hora.

En dicha Junta se tratará sobre el siguiente

*Orden del día*

Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

Lectura de la memoria semestral presentada por el Sindicato.

Lectura y aprobación de las cuentas, si procede.

Examen y aprobación del presupuesto para 1968.

Solicitud de préstamo a la Caja Inmaculada para llevar a efecto la construcción de la acequia madre.

Ruegos, preguntas y proposiciones.

Muel, 9 de diciembre de 1967. — El Presidente, Antonio Cabetas.

**PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN****INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones